

Reforma Tributaria 2021

Ponencia para segundo debate -Proyecto de ley inversión social

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS

- Se propone incrementar la tarifa general del impuesto sobre la renta a 35% (actualmente, la tarifa para el año 2022 se encuentra establecida en 30%)
- Se extendería la obligación de liquidar puntos adicionales al impuesto de renta por las instituciones financieras que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT en 3 puntos porcentuales, quedando la tarifa para estas entidades en 38% hasta el 2025.
- El descuento tributario de ICA se mantendría en 50% (hoy se establece que es del 100% a partir del año 2022)
- Se ampliarían los supuestos bajo los cuales se puede acceder al mecanismo de “obras por impuestos”, en territorios que: (a) tengan altos índices de pobreza (b) carezcan total o parcialmente de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (c) estén localizados en las zonas no interconectadas, o (d) sean Áreas de Desarrollo Naranja (ADN).
- Se propone modificar las condiciones para acceder a la renta exenta por economía naranja así: i) se eliminaría el requisito de monto mínimo de inversión; ii) se reduciría el término de vigencia de la renta exenta a 5 años; iii) se ampliaría el término para acceder a este beneficio hasta el 30 de junio de 2022.

2. IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Se reincorporaría este tributo, con el objeto de normalizar activos omitidos o pasivos inexistentes.
- La tarifa aplicable sería del 17%. En caso de reinversión de los recursos repatriados por un término no inferior a dos años, la base gravable de este tributo se reducirá en un 50%.
- Los activos omitidos o pasivos inexistentes deberán incorporarse en la declaración de renta y complementarios o sus regímenes sustitutivos y no generarán renta por comparación patrimonial, ni sanción en el impuesto de renta, sus regímenes sustitutivos, IVA, precios de transferencia, información exógena ni en la declaración anual de activos en el exterior.
- Solo estará vigente por el año 2022 y durante el 2021 se deberá liquidar un anticipo del 50%

3. RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

- Se amplía el umbral de ingresos para acceder al régimen a 100.000 UVT.
- Se extendería el plazo para inscribirse al último día hábil del mes de febrero (hoy hasta 31 de enero).
- Para el año gravable 2022, los contribuyentes pertenecientes a este Régimen cuya actividad económica sea el expendio de comidas y bebidas no serán responsables de IVA ni del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares.

4. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA)

4.1. Exención especial de IVA (tres días sin IVA)

- Se modificarían las reglas actuales de los tres días sin IVA, manteniéndose la mayoría de requisitos y características que habían sido establecidas mediante el Decreto Ley 682 de 2020. En todo caso, los días sin IVA serían establecidos anualmente, mediante Decreto.
- Se propone incluir el efectivo como medio de pago aceptado.
- Cuando la transacción sea realizada mediante comercio electrónico, la factura será emitida a más tardar antes de las 11:59 pm del día siguiente de la transacción.
- Se incluyen dentro de la categoría de “electrodomésticos” cubiertos aquellos que requieren para su funcionamiento gas combustible o energía solar.

4.2. Tráfico Postal

Se propone limitar la exclusión de IVA para la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de doscientos dólares americanos (USD\$200), cuando sean procedentes de países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo o Tratado de Libre Comercio (TLC), en virtud del cual, se obligue expresamente al no cobro de este impuesto. Sin embargo, se dispone que este beneficio no podrá ser utilizado cuando las importaciones tengan fines comerciales.

4.3. Extensión de beneficios

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022 la exención transitoria de IVA para la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia.

Lo propio ocurre con los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales que estarían excluidos de IVA hasta el 31 de diciembre de 2022.

5. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y OBLIGACIONES FORMALES

5.1. La DIAN podrá inscribir de oficio en el RUT a cualquier persona natural, que sea sujeto de obligaciones administradas por la entidad de acuerdo con la información que disponga.

5.2. Factura electrónica:

- Al modificar el artículo 616-1 del ET no se incluyeron los eventos que generan la obligación de expedir la factura de venta, ni los sujetos obligados.
- El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes, como también los “documentos electrónicos” que determine la DIAN.
- La no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción por no enviar información o enviarla con errores.
- Las sanciones por expedir facturas sin los requisitos y por no facturar serán aplicables a los documentos que hacen parte del sistema de facturación.
- Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final.
- Cuando la venta de un bien y/o prestación del servicio se realice a crédito o se otorgue un plazo para el pago, el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para que dicha factura electrónica de venta constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.
- El documento equivalente POS solamente se podrá expedir cuando la venta del bien o servicio no supere 5 UVT, de conformidad con el calendario que para tal efecto expida la DIAN.
- Para que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir en el RADIAN la transacción realizada. Hasta tanto no se realice el registro de las operaciones en el RADIAN, no se hará efectiva la correspondiente cesión de derechos.
- Los sujetos no obligados a expedir factura podrán registrarse como facturadores electrónicos para poder participar en RADIAN.

5.3. Se mantiene la propuesta inicial de autorizar a la DIAN para establecer la facturación del impuesto sobre la renta y complementarios que constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo, garantizando el debido proceso y demás derechos de los contribuyentes.

5.4. Se modificó la definición de beneficiario final para efectos tributarios.

5.5. Para el año 2022 y 2023, los contribuyentes que incrementen en un 35% o 25% su impuesto neto de renta respecto del año gravable anterior, podrán acogerse a los términos especiales de firmeza de 6 o 12 meses, respectivamente.

5.6. Los productores de bienes exentos establecidos en el Artículo 477 del E.T. podrán solicitar devolución automática siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica.

5.7. Se consagra el principio de favorabilidad que se podrá aplicar dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante. Accederán, quienes, con corte al 30 de junio de 2021, tengan obligaciones fiscales a cargo que presten mérito ejecutivo. Así mismo, se faculta a los entes territoriales para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro, de acuerdo a los requisitos y condiciones señaladas en el artículo.

5.8. Alternativas para el pago de impuestos, tasas, contribuciones, sanciones e intereses.

- *Reducción transitoria de sanciones y tasas de interés*

Para qué tipo de obligaciones aplica	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones administradas por la DIAN e impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2021 y facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta 31 de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a 30 de junio de 2021 • Aplica para obligaciones “cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19”. Adicionalmente, como novedad para la ponencia en segundo debate, se eliminó la obligación de suscribir una certificación bajo la gravedad de juramento en donde se acredite que las obligaciones en mora son producto de la pandemia por Covid-19.
beneficio	<p>Las sanciones y actualizaciones: Reducción al 20%</p> <p>Tasa de interés moratoria : Será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia</p>

- *Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios:* Se faculta a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, con los siguientes términos y condiciones:

	Requerimiento Especial, Liquidación Oficial, Resolución Sanción, recurso de reconsideración	Pliegos de cargos y resoluciones con sanciones dinerarias.	Pliegos de cargos por no declarar, resoluciones sanción y las que resuelven el recurso de reconsideración.*	Actos administrativos que impongan sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes
Valor a transar	80% sanciones, intereses y actualización	50% de las sanciones actualizadas	70% de las sanciones e intereses	50% de las sanciones actualizadas
Requisitos	<p>-pagar 100% del impuesto o tributo, o del menor saldo a favor</p> <p>-pagar 20% las sanciones e intereses actualizadas</p> <p>-Corregir la declaración</p>	Pagar 50% restante de las sanciones actualizadas	<p>– Pagar 100% del impuesto o tributo</p> <p>– Pagar 30% de las sanciones e intereses</p> <p>– Presentar la declaración correspondiente</p>	<p>-Pagar 50% de las sanciones e intereses actualizadas</p> <p>- Reintegrar las sumas devueltas o compensadas indebidamente</p>

- **Conciliación contencioso-administrativa en asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios:** Se faculta a la DIAN para realizar conciliaciones de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

	LIQUIDACIONES OFICIALES		Sanción dineraria	Sanción por Devolución o compensación improcedente
	Única o primera instancia	Procesos en segunda instancia		
Valor a conciliar	80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización	70% del valor total de las sanciones, intereses y actualización	50% de las sanciones actualizadas	50% de las sanciones actualizadas 50% de los intereses
Valor a Pagar	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del impuesto • 20% del valor total de las sanciones, intereses y actualización 	<ul style="list-style-type: none"> • 100% del impuesto • 30% del valor total de las sanciones, intereses y actualización 	50% restante de las sanciones actualizadas	<ul style="list-style-type: none"> • 50% restante de las sanciones actualizadas • Reintegro de las sumas devueltas o compensadas más intereses

6. MEDIDAS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN LABORAL

6.1. Procedimiento tributario y obligaciones formales

Se amplía de mayo de 2021 hasta diciembre de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF, únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados. Los beneficiarios podrán solicitar, el aporte estatal que otorga el Programa por una vez mensualmente, para las nóminas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Para esta oportunidad, se incluyó a las cooperativas de trabajo asociado como beneficiarias del Programa,

6.2. Incentivo a la creación de nuevos empleos

Se crearía el incentivo a la generación de nuevos empleos con las siguientes características.:

Trabajadores adicionales	Beneficio
Jóvenes entre 18 y 28 años	Aporte estatal equivalente al 25% de 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales
Mayores de 28 años de edad, que devenguen hasta 3 salarios SMLMV (hombres)	aporte estatal equivalente al 10% de un 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales
Mayores de 28 años de edad, que devenguen hasta 3 salarios SMLMV (mujeres)	aporte estatal equivalente al 15% de un 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales

6.3. Apoyo a empresas afectadas por el paro nacional

El Gobierno nacional realizaría un aporte estatal para contribuir al pago de obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021, que corresponderá al 20% del valor del salario mínimo legal mensual vigente, previo cumplimiento de determinados requisitos.

7. OTROS

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la exención del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo que realicen determinadas actividades económicas establecidas en la ley.

Contactos

Carlos Chaparro
Socio Líder | TLS
carlos.chaparro@pwc.com

Angela Liliana Sánchez
Socia | TLS
angela.liliana.sanchez@pwc.com

Alba Gómez
Director | TLS
Alba.gomez@pwc.com

Miguel Ángel Fandiño
Gerente | TLS
Miguel.Fandiño@pwc.com